

2. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

Hans Kelsen es designado a menudo como “padre de la Constitución Federal Austriaca” (de 1920). Esto no es totalmente correcto, en la medida en que Kelsen no perteneció jamás a ningún partido político, ni fue nunca miembro de ningún órgano parlamentario constituyente o legislativo. Es cierto que, como se expuso en la presentación de su vida, pudo ejercer una amplia influencia en la conformación técnico-jurídica de la obra constitucional, debido a que el canciller, doctor Karl Renner, lo comisionó, como consejero, a encargarse de los trabajos preparatorios de la constitución definitiva de la República. La estructura política de la constitución, en especial la organización federal, el sistema electoral y la renuncia a una codificación de los derechos fundamentales, le fue señalada previamente. Sin embargo, el contenido no-político de la constitución, la formulación y la construcción jurídica de la constitución, fueron obra de Kelsen. Su mérito consiste, por lo tanto, en que la ley fundamental austriaca está libre de toda terminología de poder, en que está clara y sistemáticamente construida y en que encuentra su culminación en el control de la constitucionalidad. Igualmente, se debe a Kelsen el que se renunciara a un deseo expresado por Renner de resumir en un preámbulo las ideas más importantes de la constitución, consideraciones más apropiadas para un compendio de derecho constitucional que para la constitución misma.

Un error muy difundido es hacer responsable a Kelsen por otras leyes promulgadas con anterioridad a la Constitución Federal de 1920, en particular por la llamada Ley Habsburgo o por la ley que suprimió la nobleza. Esto es totalmente inexacto, pues, como ya se mencionó, Kelsen no tuvo ninguna participación en los trabajos preparatorios de estas leyes políticas.

Como “padre intelectual” de la Constitución Federal, que después de la “reforma” de 1929 y de la Constitución Corporativa de 1934 volvió a estar vigente, en lo esencial en su forma originaria, después de la liberación de Austria en 1945, Kelsen fue consultado respecto a reformas menores al viejo texto, que se hacían deseables a la luz de la experiencia. Dos ejemplos serán suficientes: En el año 1962, Kelsen expresó su opinión en una encuesta realizada por el Departamento Constitucional de la Cancillería Federal (jefe de sección, doctor Edwin Loebenstein), respecto a las relaciones entre el derecho internacional y el derecho nacional austriaco, en especial, sobre la obligatoriedad de los tratados internacionales y su jerarquía constitucional. En el año de 1965, preparó Kelsen, a petición del presidente de la Asamblea Nacional, doctor Alfred Maleta, una serie de detenidas propuestas sobre

la reforma del artículo 64 de la Constitución Federal, relativo a la representación del presidente de la República. Ambas opiniones no han sido, desgraciadamente, publicadas textualmente.

El interés de Kelsen en un sistema electoral democrático satisfactorio, expresado ya en sus primeros escritos, debió haber sido la razón por la cual la Asamblea local de la Baja Austria lo llamó como experto para la reforma del derecho electoral para la provincia y los municipios, pudiendo de esta manera desarrollar nuevamente una actividad pre-legislativa.

Los esfuerzos de Kelsen por evitar, mediante reformas constitucionales, la caída de la monarquía de los Habsburgo y, más tarde, la disolución de la república centralista de Checoslovaquia, fueron ya referidos en la presentación de su vida.

La incansable defensa de Kelsen a favor de una técnica jurídica depurada se extendió, años más tarde, al campo del derecho internacional. Sin embargo, sus trabajos sobre la reforma del Pacto de la Liga de Naciones y de la Carta de las Naciones Unidas, así como sus propuestas para el aseguramiento jurídico de la paz, se extinguieron sin ser escuchados y no fueron aprovechados por los órganos políticos decisivos, ni en Ginebra, ni en Dumbarton Oaks.